



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Miércoles 18 de marzo	Número 64

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación

La Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión de 5-3-87, acordó convocar concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de 2.000 Tm. (aproximadamente), de emulsiones asfálticas, tipo ECR-I.

El tipo de licitación se establece en un máximo de 29.000 pesetas/Tm.

Para presentar ofertas será preciso consignar, en Depositaria de Fondos, fianza provisional, en metálico, por importe de 1.160.000 pesetas.

El pliego de condiciones económico-administrativas está a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de esta Diputación Provincial.

Se admitirán ofertas en un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de aparición del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, a 10 de marzo de 1987. El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

1563.—1.875,00

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 19 de febrero de 1987

Aprobar los Proyectos y Memorias valoradas de seis obras contra el partido internacional de fútbol entre las Selecciones Sub-21 de Inglaterra y España, a fin de repartirlas entre los niños burgaleses.

Aprobar un convenio de colaboración con la Federación Provincial de Tiro Olímpico, para la organización del III Trofeo «Excma. Diputaciones en los Planes Provinciales».

Delegar en el Ayuntamiento de Vallejera las obras de Centro Asistencial (1.^a y 2.^a fase), en dicha localidad.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de La Sequera de Haza, autorizando a destinar la subvención que les fue concedida para obras de pavimentación, a la realización de obras de alumbrado público, ya que al no serles concedida más que una de estas dos obras consideran que es más necesario realizar las de alumbrado público.

Conceder a D. Porfirio Camareo, una prórroga hasta el 30 de marzo de 1987, para la terminación de las obras del Camino de Tubilleja a Tudanca (1.^a fase), incluidas en el Plan Provincial 1985.

Aprobar catorce certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Adquirir a la firma Figueras, de Madrid, diez grupos de asientos con destino al salón de actos de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas, en un importe total de 392.250 pesetas.

No renovar el contrato de mantenimiento con la Casa N. C. R. para el Ordenador del Palacio Provincial, en el presente año 1987, siempre que se garantice el diario funcionamiento de dicho ordenador.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre adquisición de un ordenador para el Servicio de Recaudación de Tributos Locales.

Adquirir a la Delegación Provincial de Burgos, de la Federación Oeste de Fútbol, 2.700 entradas para el Servicio de Recaudación de Tributos Locales.

Adquirir a la Delegación Provincial de Burgos, de la Federación Oeste de Fútbol, 2.700 entradas para el Servicio de Recaudación de Tributos Locales.

Establecer un convenio de colaboración con la Federación Provincial de Motocross, y concederla una subvención de 802.500 pesetas para la organización del VII Trofeo «Excma. Diputación Provincial de Burgos 1987».

Conceder una subvención de 800.000 pesetas a la Federación Burgalesa de Baloncesto, destinada a cubrir los gastos del IV Trofeo de Baloncesto «Excma. Diputación Provincial de Burgos 1987», y para la realización de Cursos de iniciación a este deporte.

Conceder una ayuda económica de 1.500.000 pesetas para cubrir los gastos que pueda ocasionar la celebración del «I Trofeo de Piragüismo, Excma. Diputación Provincial de Burgos, 1987».

Aprobar las bases confeccionadas por la Unidad de Deportes, así como el presupuesto para la adquisición de trofeos deportivos, con destino a las actividades deportivas, y que pase el expediente a contratación para que proceda a su tramitación.

Adquirir el mobiliario propuesto para las oficinas de la Sección de Deportes de la Diputación y para los despachos de los señores Vicesecretario y Administrador de Rentas, previos los trámites financieros de su razón.

Adjudicar a D. Angel Miguel Sáiz Vitores, de Burgos, la explotación del Refugio de Montaña de Pineda de la Sierra, en la cantidad de cien mil pesetas anuales, una vez transcurrido el primer año, y con la obligación de respetar en su totalidad, las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que ha regido el concurso.

Adjudicar a la Empresa «Autocares Rámila», de Burgos, el servicio de los viajes a realizar con niños de E. G. B. que van a participar en los Cursos de Promoción de Esquí, organizados o patrocinados por la Diputación en Pineda de la Sierra.

Aprobar el proyecto y presupuestos presentados por la Sección de Deportes, para realizar Cursos de Aulas de la Naturaleza, en el Albergue de Montaña de Pineda de la Sierra, con niños de E. G. B. de los Colegios de Burgos y provincia.

Contratar a D. Andrés Galarón Calvo, como adjunto de la Unidad Administrativa de Deportes, con categoría de Auxiliar Administrativo.

Ratificar el Decreto de la Presidencia núm. 9.840, sobre concesión de subvenciones para la adjudicación de terrenos en el Polígono Industrial de Villarcayo a catorce solicitantes, en las cantidades que se indican, y que se proceda al pago inmediato de las mismas, por haberse cumplido los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria sobre Industrialización Rural.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Industria y Energía distribuir la cantidad que estaba consignada en presupuesto para mataderos municipales, a los Ayuntamientos de Santa María del Campo, Villadiego y Huerta de Rey.

Aceptar la donación efectuada por la Diputación Provincial de Pontevedra de un Crucero para el pueblo burgalés y donar a dicha Diputación, una reproducción de un Castelleto, en piedra, representativo de Burgos.

Solicitar de la Dirección General de Protección Civil, la donación a esta Diputación, de seis camiones en chasis, marca Pegaso, con el fin de carrozarlos y destinarlos a uso rural-forestal para el Servicio contra Incendios, financiándose el costo de esta carrocería al 50 por 100 entre la Diputación y la Junta de Castilla y León, por lo que deberá solicitarse autorización a dicha Junta.

Encargar al Diputado Provincial D. José Luis Montes Alvarez, representante de la Diputación en la Confederación Hidrográfica del Duero, que solicite de dicho Organismo un informe sobre la situación o estudios de la canalización del río Arlanza, y, en su caso, de la construcción del pantano de Reuerta.

Adquirir a la Productora y Editora M. C. T. V., S. A., de Madrid, 500 video-libros, explicativos de la riqueza arquitectónica y paisajística de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de marzo de 1987.— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 0476/86 promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Comalar, S. A. de Burgos, calle Paseo de la Isla, 12, 9.º, sobre reclamación de 4.785.341 pesetas, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Au-

diencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día veintuno de abril próximo y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiendo a la suma de 4.080.000 pesetas y 6.120.000 pesetas respectivamente.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veinte de mayo próximo y hora de las once de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintidós de junio próximo y hora de las once de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. — Número setenta y seis de la P. H. Local de la planta sótano de la casa emplazada en la Avenida del General Vigón, esquina a la Avenida del Cid, núm. 93, de esta ciudad de Burgos. Es un local sin

dividir con una superficie construida de 158 metros cuadrados. Linda al Este, que es el frente, en línea recta, de 13,90 metros, con zona del propio inmueble destinada a patio, y al Sur, en línea de tres tramos, con el propio resto del subsuelo del edificio. Cuota: Refleja una cuota de participación en relación con el valor total del edificio de que forma parte de 0,95 por ciento. Inscripción al tomo 2.702, libro 163, folio 97, finca número 12.567. Tasada en cuatro millones ochenta mil pesetas (pesetas, 4.080.000).

2. — Número setenta y nueve de la P. H. Local de la planta baja del portal núm. 93 de dicha casa emplazada en la Avenida del General Vigón, esquina a la Avenida del Cid, núm. 93, de esta ciudad de Burgos, con una superficie aproximada de 75,77 metros cuadrados, que linda, al frente, que es el Este, con la Avenida del Cid, en línea de 8 metros; al fondo, al Oeste, en línea de 1,50 metros, edificio de Gregorio González; derecha entrando, en línea de 18 metros, con resto de la finca matriz, y por la izquierda o Sur, con edificio de Antonio Arranz. Cuota: Refleja una cuota de participación en relación con el valor total del edificio del que forma parte del 0,50 por ciento. Inscripción: Tomo 3.172, libro 181, sección 1.ª, folio 49, finca 14.703, inscripción 3.ª. Tasada en seis millones ciento veinte mil pesetas (6.120.000 pesetas).

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1570.—8.100,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 333/81, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, en representación de don José Luis de la Cal Esteban, contra don Herminio Santamaría Peña, de Castellanos de Castro, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la

venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de mayo, a las once horas de su mañana, en primera subasta; y si resultare desierta, el día veinticinco de junio, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día veinte de julio, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de la subasta hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y

que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Tierra en el pago de Fuente Caudal, en el término municipal de Castellanos de Castro (Burgos), de 24 áreas de superficie. Linderos, al Norte, arroyo; al Sur, carretera; al Este, Lorenzo Vélez, y al Oeste, José Infante. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, en el tomo 1.444, libro 14, folio 177, finca 2.946. Tierra de cultivo de secano sembrada de cereales. Tasada en ciento noventa y dos mil pesetas (192.000 pesetas).

2. — Tierra en el pago de San Pelayo, en el término municipal de Castellanos de Castro, de 48 áreas de superficie. Linderos, al Norte y Sur, lindes; al Este, herederos de Juan García, y al Oeste, José Infante. Inscrita en el Registro de Castrojeriz, al tomo 1.444, libro 14, folio 180, finca núm. 2.949. Tierra cultivo de secano, sembrada de cereal. Tasada en trescientas ochenta y cuatro mil pesetas (384.000 pesetas).

3. — Tierra en el pago de Conjuro o Caminos de los Taberneros, en el término municipal de Castellanos de Castro, de 60 áreas de superficie. Linderos, al Norte y Sur, con Julián Peña; al Este, Marciano García, y al Oeste, camino. Inscrita en el Registro de Castrojeriz, al tomo 1.444, libro 14, folio 181, finca núm. 2.850. Tierra de cultivo de secano, sembrada de cereal. Tasada en cuatrocientas ochenta mil pesetas (480.000 pesetas).

4. — Tierra al pago de Carrebarrial, en el término de Castellanos de Castro, de 38 áreas de superficie. Linderos, al Norte, Máximo Villaverde; al Sur, campera; al Este, camino de Iglesias, y al Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, en el tomo 1.444, libro 14, folio 194, finca 2.963. Tierra de cultivo de secano, sembrada de cereal. Tasada en trescientas cuatro mil pesetas (pesetas, 304.000).

Dado en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1568.—7.950,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 385/84, promovido por Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra Jesús Arturo Sagredo Fernández, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá drá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cinco de junio de 1987 próximo y once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.500.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diez de julio de 1987 y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día dieciocho de septiembre de 1987 próximo y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 40 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señala-

do para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana, sita en Burgos, piso destinado a vivienda, sito en la casa núm. 9, de la calle de Melchor Prieto, ubicado en su planta quinta alta, con acceso por el portal y escalera común, puerta centro, de la planta de superficie construida de 109,33 m². Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 2.514, folio 250, finca 7.092. Valorado a efectos de subasta en la suma de dos millones quinientas mil ptas.

Dado en Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1512.—6.225,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 476/85, a instancia de entidad mercantil Siro Vázquez, Sociedad Limitada, contra Aurelio Ruiz Alonso, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado:

«Urbana, vivienda señalada con la letra D de la planta tercera de la escalera derecha, núm. dieciséis de la parcelación del edificio de esta ciudad y su calle Vitoria, número 257. Superficie de 67,42 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, cuatro habitaciones,

cocina, baño y una solana. Tasado en tres millones de pesetas».

Para el remate de la primera subasta, se ha señalado el día treinta de abril, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día veintinueve de mayo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día veintinueve de junio y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1573.—5.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de Coruña del Conde y Villarmentero que, a partir del día 20 de marzo, se hallarán expuestas en los correspondientes Ayuntamientos, durante un plazo de 15 días, las relaciones de características y planos, a efectos rústicos, correspondientes a la renovación y actualización catastral que se está realizando en dichas localidades tras la actuación de Concentración Parcelaria.

Burgos, 10 de marzo de 1987. — El Gerente Territorial, Guillermo-José Bauzá Cardona.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. 1 de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución núm. 55/86 de las seguidas ante esta Magistratura a instancia de Tomás P. Núñez Movilla, contra Transportes «La Galleja, S. A.», por un importe de, pesetas, 145.512 de principal; 14.552 pesetas del 10 % de mora y 29.000 pesetas de costas provisionales, se ha acordado, por providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien, propiedad de la deudora, cuyo avalúo es el siguiente:

— Camión marca Pegaso, matrícula SO-5.150-A, valorado en, pesetas, 230.000.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, a las 12,30 horas, de los siguientes días:

Primera subasta: 7 de abril de 1987.

Segunda subasta: 5 de mayo de 1987.

Tercera subasta: 2 de junio de 1987.

Las condiciones de las mismas son:

1.ª Los licitadores que pretenden concurrir deberán consignar previamente el 20 % del valor del tipo de la subasta y desde el anuncio de la subasta hasta su celebración se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la C. A. M., cuenta número 94.2 de la Magistratura de Trabajo.

2.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

3.ª En caso de que en primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha indicada con rebaja del 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

4.ª No conviniendo al ejecutante la adjudicación del bien por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la L. E. C.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 7 de marzo de 1987. — El Magistrado, Manuel Mateos Santamaría. El Secretario (ilegible).

1579.—4.500,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Segundo señalamiento

En autos 1065/86, seguidos por Francisco Javier Requejo Martín, representante de la Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 10, contra Antonia Jurado Jurado y otros, sobre accidente, el Ilmo. Sr. Magistrado de

Trabajo núm. 2 de Burgos, ha acordado citar al codemandado Javier Ortiz Espinosa (Bar Fuentes Blancas) para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de Burgos (San Pablo 12-A), el día 14 de abril, a las 10,50 horas, a fin de celebrar acto de juicio en la reclamación expresada.

Se le advierte que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al codemandado Javier Ortiz Espinosa (Bar Fuentes Blancas), en cuyo lugar no se le encuentra y no tener otras señas, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose asimismo que es segundo señalamiento, en Burgos, a 5 de marzo de 1987. — El Secretario, P. D. (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Anuncio notificación resolución

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a D. Joaquín Miguel Jiménez Santamaría, vecino de Burgos, calle Avenida del Cid, núm. 89, y haberse ausentado de su domicilio sin dejar señas, que con fecha 9 de febrero de 1987, se ha dictado resolución en el expediente núm. 126/86, que se le ha incoado por infracción a la Ley de Pesca Fluvial, imponiéndole la multa de 1.750 pesetas y una indemnización de 500 pesetas, que deberá abonar en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7 A, 1.º, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15

días, ante el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Burgos, 23 de febrero de 1987.— El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

1328.—2.730,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. Baltasar Montes Moreno, con domicilio en Hoyales de Roa (Burgos), solicita autorización para corta de árboles situados en el cauce del río La Nava, en término Municipal de Aranda de Duero (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 11 chopos situados en el cauce del río La Nava, en el paraje denominado «Chelva». El perímetro es de 0,89 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la corta reseñada, hallándose expuesto el expediente durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, calle Muro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de enero de 1987. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1329.—1.500,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Jesús Ortega Hernando, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en el edificio núm. 10 de la Avda. de los Reyes Católicos, para adaptarlo a restaurante.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos pú-

blicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, cretaría General, sito en la Avenida del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 27 de febrero de 1987.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

1537.—2.595,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Hermógenes Ruiz Seco, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio núm. 10, de la calle Santa Lucía, con destino a Bar de tercera categoría.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre en relación con el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 4 de marzo de 1987.—El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1509.—2.595,00

Por doña Visitación Mata Mata, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio núm. 22, de la calle Alava, con destino a Bar de tercera categoría.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre en relación con el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 4 de marzo de 1987.— El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1508.—2.595,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por 15 días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Madrigalejo del Monte, a 11 de marzo de 1987.— El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

Ayuntamiento del Valle de Mena

Aprobado por la Comisión de Gobierno, el pliego de condiciones económico-administrativas que además de las facultativas y técnicas deberán regir en la contratación de las obras de pavimentación parcial en Medianas de Mena, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría Municipal.

Villasana de Mena, a 6 de marzo de 1987. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

Aprobado inicialmente el proyecto técnico o memoria valorada de la pavimentación parcial de las calles de Medianas de Mena, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones, durante el plazo de un mes.

Villasana de Mena, a 6 de marzo de 1987. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

Ayuntamiento de Oña

Por D. Celedonio Arnáiz Arrieta, se ha solicitado licencia de establecimiento y apertura para explotación ganadera de 300 cabezas de ganado ovino radicada en la localidad de Barcina de los Montes, Ayuntamiento de Oña.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende legalizar pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Oña, a 4 de marzo de 1987. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez
1510.—2.595,00

Por D. Isidoro Martínez Velasco, se ha solicitado licencia de establecimiento y apertura para explo-

tación ganadera de 230 cabezas de ganado ovino, radicada en terrenos de su propiedad próximos a la localidad de Cornudilla, Ayuntamiento de Oña.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, aquéllos que se consideren afectados por la instalación citada.

El expediente y proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas interesadas lo soliciten.

Oña, a 4 de marzo de 1987. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez
1510.—2.595,00

Ayuntamiento de Santa Inés

Por D. Jaime Delgado Lozano, se solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de explotación ganadera aneja a otra ya existente y de su propiedad ampliación mediante nave de cerdas madres, en el término de Narejo, de este municipio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30,2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Inés, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).
1301.—2.595,00

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Por D. Luciano Pascua Rodríguez, vecino de Villanueva de las Carre-

tas, Junta Administrativa de este Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes (Burgos), se ha solicitado licencia municipal para la cría de ganado ovino por cuenta propia, ateniéndose a las normas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 250 de fecha 13 de noviembre de 1984.

A los efectos determinados en el art. 30 núm. 2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, por medio del presente se abre información pública por término de quince días, a fin de que cuantas personas se vean afectadas de algún modo por la actividad que se solicita, puedan hacer o formular dentro del plazo indicado las reclamaciones u observaciones que consideren justas.

El expediente incoado al efecto se halla de manifiesto en las oficinas municipales durante las horas de oficina para su examen por cuantos lo deseen.

Villaquirán de los Infantes, a 10 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1596.—2.595,00

Ayuntamiento de Sasamón

Por doña María Asunción Burgos Rodríguez, se ha solicitado licencia municipal para apertura de cafe-bar en esta localidad con emplazamiento en Plaza Mayor, 11 de esta villa de Sasamón.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar en la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sasamón, a 9 de marzo de 1987. El Alcalde, Daniel Peña Rilova.

1597.—2.595,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por don Isidoro Javier Antón de Pedro, don Angel Luis Antón de Pedro y don José Ignacio Pascual Ba-

quijano, se solicita del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, licencia municipal para instalación de una industria chacinera en local situado en planta semisótano del edificio núm. 20 de la calle Los Angeles.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanar de la Sierra, a 3 de marzo de 1987.—El Alcalde, Julio Víctor Pascual Abad.

4707.—2.595,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Por D. Urbano Román Gutiérrez, se solicita licencia municipal de obra y apertura de establecimiento de explotación en ciclo cerrado de porcino que pretende realizar en el término municipal de Santa María del Campo, parcela núm. 1.297 del polígono 5.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María del Campo, a 9 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

1555.—2.595,00

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobado por esta Corporación acuerdo de enajenación de una ca-

sa conocida como del «Boticario», sita a la calle de Leoncio Gómez de esta villa lindando con el antiguo cuartel de la Guardia Civil, Segundo Román y Federico Carpintero, por el presente se anuncia que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír las reclamaciones a que haya lugar.

Villahoz, a 2 de marzo de 1987. El Alcalde-Presidente, Matías Cuñado Gutiérrez.

Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros

Aprobada por esta Junta Administrativa la Memoria Valorada de obras de pavimentación de este pueblo, segunda fase, queda expuesto este documento en esta Alcaldía por plazo de quince días a información pública, durante el cual pueden formularse las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Santa Cruz de Juarros, a 7 de marzo de 1987.—El Presidente de la Junta, Rafael Cubillo.

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Aprobado por esta Corporación Municipal la Memoria Valorada de pavimentación parcial de calles de esta localidad, redactada por el Ingeniero de Caminos D. J. Ramón Villalba García, por un importe de 1.240.367 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Mambrellas de Castrejón, 10 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Esta Corporación Municipal, en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 1985, acordó hacer ofrecimiento a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, de una parcela de 2.000 m², sita en término de Cantarranas de este mu-

nicipio, para la construcción de viviendas de protección oficial.

Aceptado dicho ofrecimiento por la mencionada Consejería, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días, al objeto de formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110.f del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86 de 13 de junio.

Cerezo de Ríotirón, a 28 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Espinosa de Cervera

En sesión celebrada el día 28 de febrero de 1987, se aprobó por esta Corporación, la Memoria Valorada de pavimentación de las calles La Iglesia y la calle La Fuente, por un importe de dos millones mil novecientas setenta y una pesetas (2.001.971), redactada por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Martínez Barrio, exponiéndose al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, podrán hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Espinosa de Cervera, a 2 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cardeñadizo

El Pleno de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27-2-87, adoptó el acuerdo inicial de aprobación del expediente para declarar los siguientes terrenos municipales parcelas sobrantes:

Primero. — Terreno situado en la calle San Millán, 3-5, de forma triangular con una superficie aproximada a 2,25 metros cuadrados.

Segundo. — Terreno situado lindante a la trasera del inmueble de la calle San Pedro de Cardeña, 30 de 21,46 metros cuadrados.

Lo que se expone al público para que dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado el expediente admitiéndose las recla-

maciones u objeciones que se interpongan.

Y ello de conformidad con el artículo 80.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Cardeñadijo, a 3 de marzo de 1987. — El Presidente, Pascual Santamaría Juez.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios

CAPITULO I

Preceptos generales:

Artículo 1. — Conforme a lo dispuesto en el art. 99 y siguientes de las Normas aprobadas por Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, se establece el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II

Hecho imponible:

Art. 2.º — El Impuesto Municipal sobre Gastos suntuarios gravará los que se manifiesten en aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

CAPITULO III

Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca:

Art. 3.º — Hecho imponible: El Impuesto sobre los Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Art. 4.º — Sujetos pasivos:

1) Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2) Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al

municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Art. 5.º — Base del impuesto:

1) La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Art. 6.º — Cuota Tributaria:

La Cuota Tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 % (art. 102, R. Decreto 3250/76).

Art. 7.º — Devengo:

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 8.º — Obligaciones del sujeto pasivo:

Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 9.º — Pago:

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna declaración y subsiguiente liquidación que será notificada, al sustituto del contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes:

Art. 10. — Sucesión en la Deuda Tributaria:

En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de Sociedades o Círculos de Recreos o Deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Art. 11. — Conforme a lo dispuesto en el art. 736 de la Ley de

Régimen Local los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados, previo acuerdo municipal, mediante concierto.

Art. 12. — Infracciones y sanciones tributarias:

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 al 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Aprobación y vigencia:

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 1986, y entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Merindad de Valdivielso, a 9 de diciembre de 1986. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Losa

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Derechos y tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo

Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º — De conformidad con el núm. 8, del art. 15 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el R. D. 3250/76, de 30 de diciembre, se establece una tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Art. 2.º — El objeto de esta exacción está constituido por:

a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.

b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º — 1. Hecho imponible: Está constituido por la realización

sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el art. 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo: Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva Licencia Municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Bases y tarifas:

Art. 4.º — Las cuotas se devengarán anualmente y con carácter irreducible, con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de vado de uso permanente, por año y plaza:

- 1.ª Categoría 2.500 ptas.
- 2.ª Categoría 2.000 ptas.
- 3.ª Categoría 1.500 ptas.

2. Entrada de vehículos en establecimientos industriales con licencia municipal de vado, de uso horario por año y entrada:

- 1.ª Categoría 3.000 ptas.
- 2.ª Categoría 2.500 ptas.
- 3.ª Categoría 2.000 ptas.

3. Entrada de vehículos en garajes particulares sin licencia municipal de vado, por año y plaza, el 50 % de los importes señalados en la tarifa 1.ª.

4. Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo, 2.500 pesetas.

Art. 5.º — La aplicación de categorías en las tarifas anteriores se efectuará conforme a la clasificación establecida en la ordenanza fiscal del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Art. 6.º — A los efectos que señala el art. 7 del R. D. 3250/1976, de 30 de diciembre, se presume que existe aprovechamiento en las

entradas de vehículos, por el mero hecho del acceso de vehículos a los edificios particulares, con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes, o bordillo como signos visibles de aprovechamiento.

Exenciones:

Art. 7.º — Se exceptúan del pago de esta tasa al Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece, y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Normas aprobadas por el R. Decreto 3250/76 de 30 de diciembre.

Administración y cobranza:

Art. 8.º — 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa, que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por 15 días en el «Boletín Oficial» de la provincia, con notificación de cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente en el que hubieren sido presentadas.

Art. 9.º — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad:

Art. 12. — Respecto a las responsabilidades por defraudación o por infracción de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el capítulo 10, título III, libro IV de la expresada Ley de Régimen Local.

Aprobación y vigencia:

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 1986, y entrará en vigor el día 1 de abril de 1987.

Valle de Losa, a 12 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del art. 49 de la Ley Reguladora de Bases 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo y ordenanza y respectivo expediente se someterán a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el art. 362 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre la circulación de vehículos.

Art. 2.º — 1. El impuesto municipal sobre circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mienmismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º — 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera

permanente a dichas dependencias habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4.º — Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del Impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Bases y Tarifas:

Art. 5.º — Las cuotas del Impuesto se fijan en las siguientes, teniendo en cuenta los límites que para las mismas señala el art. 366 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, y que se especifican a continuación:

	<i>Ptas.</i>
a) Turismos:	
De menos de 8 H. P. fiscales	1.075
De 8 H. P. hasta 12 H. P. fiscales	3.075
De más de 12 H. P. hasta 16 H. P. fiscales	6.475
De más de 16 H.P. fiscales	8.100
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	7.700
De 21 a 50 plazas	10.725
De más de 50 plazas	13.400
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.775
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	7.550
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	10.800
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	13.225
d) Tractores:	
De menos de 16 H. P. fiscales	1.875
De 16 a 25 H. P. fiscales	3.750
De más de 25 H. P. fiscales	7.550
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	1.875

	<i>Ptas.</i>
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	3.750
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	7.550
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	275
Motocicletas hasta 125 cc.	400
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	675
Motocicletas de más de 250 cc.	2.025

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las

vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones:

Art. 6.º — Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de Policía y Orden Público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

— También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas

o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.º — 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1.a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Bonificaciones:

Art. 8.º — 1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.º — 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. — A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

Administración y cobranza:

Art. 11. — 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3. El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo.

Art. 12. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que

altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

4. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán expedientes de baja o transferencia de vehículos, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Art. 14. 1. Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no se podrá establecer ningún otro tributo.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Art. 15. — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 16. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 17. 1. Como consecuencia del carácter obligatorio de este impuesto, se aplicará el mismo en los niveles mínimos previstos en el art. 5.º de esta Ordenanza, sin necesidad de acuerdo municipal alguno para su establecimiento ni de Ordenanza para su regulación.

2. Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno podrá establecer, mediante el pertinente acuerdo, que servirá de anexo a esta Ordenanza, que la recaudación del impuesto se efectúe mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelos y clases que se establezcan.

Partidas fallidas:

Art. 18. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad:

Art. 19. — En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria (arts. 83 a 86).

La presente ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de 19 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1986.

Villalvilla de Burgos, a 20 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Arenillas de Villadiego

Aprobada por esta Junta Vecinal la Memoria Valorada de pavimentación del casco urbano de esta localidad, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. Santiago Estefanía Aparicio, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.000.049, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de un mes, durante el cual podrá ser libremente examinada y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arenillas de Villadiego, a 2 de marzo de 1987. — La Alcaldesa, Consuelo González.

Ayuntamiento de Valdezate

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto el proyecto de alumbrado público de la localidad, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Santiago Martínez San Martín, por valor de 5.861.111 pesetas, se expone al público por plazo de quince días a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valdezate, a 3 de marzo de 1987. El Alcalde, E. Requejo.

Subastas y Concursos

Recaudación de Tributos del Estado Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Recaudación, contra Electrotrofil Vascongada, S. A., por sus débitos para con la Hacienda Pública por el concepto de contribución urbana de los años 1984-1985, cuyo importe asciende a 46.892 pesetas, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de propiedad de Electrotrofil Vascongada, S. A., para cuyo acto ha sido señalado el día 7 de abril de 1987, a las 10,00 horas de su mañana, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda, sito en calle Vitoria 39, procédase a la celebración de la misma, observándose en su trámite y realización lo establecido en los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción.

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único: Urbana, local número uno de la planta baja, situado a la izquierda entrando por el portal, número 2 duplicado de la parcelación de la casa en esta ciudad en Plaza San Bruno núm. 5; tiene una superficie de 61 metros 44 decímetros cuadrados, y 20 metros cuadrados corresponden al pabellón. Linda al norte, en línea de 13 metros, con edificio del mismo don Pablo Arranz Acinas; sur, en la misma línea, con resto de la finca matriz; este o fondo, con pabellón; y oeste, por donde tiene su entrada, en línea de 4,75 metros, con la Plaza San Bluno. Se le asigna una cuota de participación del 0,450 %. Valorada a efectos de subasta en 2.280.280 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza, de al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hiciere efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación si se hicieran efectivos los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, y que el adjudicatario del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al núm. 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que dado el carácter prioritario que reconocen al Estado las disposiciones vigentes para el cobro de la contribución urbana de la finca embargada, en virtud de lo previsto en el art. 73 de la Ley General Tributaria núm. 230/1963 de

28 de diciembre, art. 37 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3.154/1968 de 14 de noviembre, Regla 19 de la Instrucción General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 2.260/1969 de 24 de julio, y artículo 194 de la Ley Hipotecaria, ésta se convoca libre de cargas a pesar de las anotaciones registrales que pudieran pesar sobre el inmueble que se enajena.

8.º Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Advertencia. — A los acreedores, hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, a los titulares del inmueble que se enajena, a los terceros poseedores si los hubiera y a todas aquellas personas que de algún modo pudiera afectar la subasta convocada, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio de este edicto.

Burgos, a 25 de febrero de 1987.
El Recaudador, Rafael Pérez González.

1606.—9.630,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a D. Lucio del Río del Río, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada, con esta misma fecha, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. Lucio del Río del Río, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 8 de abril de 1987, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria núm. 39, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Regla-

mento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción.

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

Primero: Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único: Urbana, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, en el tomo 3.293, folio 91, finca 15.413. Urbana, vivienda de la planta baja, letra D, del bloque 20 del conjunto, de la calle perimetral núm. 20, folio 15, tomo 3.290. Extensa. Tiene una superficie construida de 51,75 metros cuadrados y útil de 43,78 metros cuadrados; consta de vestíbulo, pasillo, cocina, comedor, dos dormitorios y aseo; linda, entrando en ella, porche hueco del portal; fondo, vuelo sobre resto del solar a parque infantil; derecha, vuelo sobre resto del solar a parcela 19; e izquierda, vivienda C de la planta. Cuota valor: 3,48 %.

El precio de tasación es de, pesetas, 569.722, quinientas sesenta y nueve mil setecientos veintidós pesetas.

Segundo: Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta, fianza de, al menos, el veinte por ciento del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario, en su caso, y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta. Dada la cuantía de la fianza a constituir, podrá hacerse mediante talón nominativo al señor Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

Tercero: La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 569.722 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta, con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera e igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja, habrá de mediar un

plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos, para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten. En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrá adjudicarse directamente la finca por un importe igual o superior al que fue valorada en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Cuarto: Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

Quinto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiera adjudicatario, el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda en cuantía y forma reglamentaria.

Sexto: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida, dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

Séptimo: Que sobre el inmueble que se enajena, existen créditos a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos y de la Oficina Delegada de la Inspección de la Seguridad Social por un importe de 912.294 pesetas, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencia: Al Deudor, a los acreedores de todo tipo, si los hubiera, desconocidos de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 9 de marzo de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

1607.—9.330,00

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a D. Javier Melchor Alonso, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha sido dictada, con esta misma fecha, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de propiedad de D. Javier Melchor Alonso, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 9 de abril de 1987, a las 10,00 horas en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, calle Vitoria núm. 39, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único: Urbana, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos en el tomo 3.284, folio 211, finca 14.535. Urbana, vivienda de la planta quinta, mano izquierda, letra O exterior, de la casa número 19 de la calle Arzobispo Pérez Platero. Tiene una superficie construida de 106,50 m.² y útil de 82,52 m.² y consta de hall, pasillo, comedor estar, tres dormitorios, cocina, baño y una terraza a la fachada principal. Linda, entrando en ellas: frente, patio interior y hueco de escalera y ascensor; fondo, calle Arzobispo Pérez Platero; derecha, casa núm. 17 de la misma calle; y a la izquierda, edificio construido que hace chaffán a la calle de Eladio Perlado.

Cuota valor: 8,30 %.

El precio de tasación es de, pesetas, 1.780.924 pesetas, un millón setecientos ochenta mil novecientos veinticuatro pesetas.

Segundo. — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta, fianza, de al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, fianza que será retenida al adjudicatario, en su caso, y devuelto al resto de los licitadores al finalizar la subasta.

Dada la cuantía de la fianza a constituir, podrá hacerse mediante talón nominativo al Sr. Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos, debidamente conformado por la entidad librada.

Tercero. — La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y servirá de tipo de licitación para la primera subasta el señalado de 1.780.924 ptas., no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo. Si en esta primera subasta no resultara adjudicada la finca, acto seguido se celebrará una segunda subasta, con rebaja en el tipo de licitación del 25 por 100 que sirvió para la primera o igualmente no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Entre el momento de iniciación de la subasta y de la puja habrá de mediar un plazo no inferior a una hora para constituir los depósitos para la primera y de media hora para la segunda, ambos plazos se prorrogarán en el tiempo necesario para materializar los depósitos que se soliciten. En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrá adjudicarse directamente la finca por un importe igual o superior al que fue valorada en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

Cuarto. — Los deudores no han suplido la falta de títulos de propiedad de la finca y si consta en el expediente certificación registral de la finca en favor de dichos señores, por ello el adjudicatario, en su caso, deberá conformarse con la documentación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otra.

Quinto. — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hiciera pago del descubierto y si no hubiera adjudicatario, el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de la finca para pago de la deuda en cuantía y forma reglamentaria.

Sexto. — El remate pondrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida, dentro del plazo de cinco días, así como en este mismo plazo deberá ser satisfecho la totalidad del precio del remate.

Séptimo. — Que sobre el inmueble que se enajena existen créditos a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por un importe de pesetas 1.255.611, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores de todo tipo, si los hubiera, desconocidos de esta Recaudación, de tenerlos por notificados de esta subasta y sus condiciones, mediante el presente edicto.

Burgos, 9 de marzo de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

1608.—9.330,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Cumpliendo acuerdo del Pleno Municipal y con sujeción al Pliego de condiciones económico-administrativas, que se somete a información pública por plazo de ocho días, condicionado a lo dispuesto en el art. 122,2 del R. D. Legislativo 781/86, se anuncia la siguiente subasta pública para la enajenación de una finca urbana sita en San Lázaro, que a continuación se describe:

Objeto: Finca urbana que estuvo destinada a Casa-Hospital, al sitio de San Lázaro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.154, libro 30, folio 171 de la finca 2.815. Valorada en 530.000 pesetas.

Tipo de licitación: 530.000 pesetas al alza.

Presentación de plicas: Dentro de los veinte días siguientes hábiles al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal.

Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente hábil al del término de la presentación en la Casa Consistorial.

Garantía: La provisional será del 2 por ciento del precio de licitación y la definitiva consistirá en el 4 por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición.

D. años, natural de, vecino de

....., con domicilio en
, provisto de D. N. I. número, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Medina de Pomar, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. de fecha, en relación con la enajenación de la Casa-Hospital de San Lázaro y terreno anejo, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y en cifra).

Se compromete al cumplimiento del Pliego de Condiciones que acepta en todas sus partes y acompaña Modelo de Declaración de que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma).

Medina de Pomar, a 28 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1406.—4.230,00

Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA, y de acuerdo con la legislación vigente y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, tendrá lugar en esta localidad, el día 28 de marzo, la subasta de aprovechamiento forestal, a riesgo y ventura, en el monte Ahedo y Dehesa, número 271, que a continuación se expresa:

A las trece horas, subasta de 1.527 pinos secos, semisecos y desarraigados en todo el monte, con un volumen de 444 m.³ de madera y 92 m.³ de leñas de sus copas, en la tasación global de pesetas, 1.082.260.

Proposiciones: Hasta las 12,30 del día de la subasta. Fianza, 5 % del valor.

De quedar desierta, se celebrará la segunda, a los diez días hábiles.

Tolbaños de Arriba, 10 de marzo de 1987. — El Alcalde, David Segura.

1603.—1.785,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-060-001001-2, por extravío.

Plazo de reclamación: 15 días.
 1609.—500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-028-020290-5. Of. de Miranda de Ebro.

3000-037-004506-5. Of. de Quintanar de la Sierra.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
 1610.—600,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, en nuestra oficina urbana de Gamonal, de la libreta de ahorros núm. 001451-6, oficina de Poza de la Sal.

Plazo de reclamación: 15 días.
 1505.—500,00

Se ha solicitado en esta oficina, duplicado, por extravío, de la libreta 3000-001-205609-6.

Plazo para oponerse: 15 días.
 1506.—500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-045-006679-1. Of. de Villadiego.

3016-089-000129-3. Of. de Miranda de Ebro.

3000-111-015395-3. Of. de Belorado.

3000-111-014602-3. Of. de Belorado.

3012-111-002218-8. Of. de Belorado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
 1507.—830,00